



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página 47

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 48 SECC. I
JUEVES 16 DE JUNIO DE 1994



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 323/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de -- Derechos Agrarios del Poblado denominado " TORRETERA "; ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRETERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

PRIMERO.- Con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 1971, remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de depuración censal, practicados en el Poblado " TORRETERA ", Municipio de Caborca, Sonora.- Al oficio en mención anexó la documentación que al tenor literal se señala: oficio número 328 fechado el once de diciembre de mil novecientos noventa, por medio del cual el Jefe de la Promotoría Agraria del Programa de Desarrollo Rural Subregión 02 de Caborca, Sonora, envía la documentación de que se trata al Delegado Agrario en el Estado; Resolución Presidencial dada el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dentro del expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado " TORRETERA " Municipio de Caborca, Sonora; primera Convocatoria lanzada en el ejido que nos ocupa, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa; Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el ejido " TORRETERA ", Municipio de Caborca, Sonora, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa para el efecto de practicar depuración censal, desprendiéndose de la misma que la Asamblea solicita la confirmación en sus derechos agrarios de 18 ejidatarios, en virtud de que se encuentran sin problema alguno usufructuando y des



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRENTERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

rrollando las labores colectivas propias del ejido, --
asimismo formulan su petición en el sentido de que se
inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra
de los siguientes ejidatarios: 1.- JESUS H. PEÑUÑURI -
PINEDA, 2.- MARTIN LUNA CONTRERAS, 3.- JOSE DE JESUS -
LUNA CONTRERAS, 4.- ANTONIO GONZALEZ QUIÑONEZ, 5.- SER
GIO GONZALEZ QUIÑONEZ, 6.- ADALBERTO GONZALEZ QUIÑONEZ,
7.- TORIBIO PEREZ ENCINAS, 8.- ABRAHAM CABALLERO BACA,
9.- RODRIGO PEÑUÑURI LAVANDERA, 10.- ALBERTO GARCIA SO
TO, 11.- MANUEL ORTEGA OBREGON, 12.- OSCAR ORTEGA OBRE
GON, 13.- MARTIN ALDAMA GUTIERREZ; al haber incurrido-
en la causal de privación prevista por el artículo 85-
fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, consi
derando que se encuentran desavecindados por más de --
dos años consecutivos, aunado a que han dejado de cum
plir en dicho tiempo con las jornadas de trabajo rela
tivas a las labores colectivas del ejido en comento, -
en consecuencia, la Asamblea solicita el reconocimien
to de sus derechos agrarios en favor de 2 campesinos -
toda vez que han desarrollado actividades colectivas den
tro del mismo núcleo por más de dos años ininterrumpi
dos, de manera pública, pacífica, de buena fe y sin --
perjuicio de terceros, además de que los mismos au
nen los requisitos que estipula el artículo 200 de la
Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que con lo ante
rior se concluye que existe un total de 11 derechos a
grarios vacantes, para su posterior adjudicación; Ac
tas de desavecindad y vecindad, levantadas en el ejido
" TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora, el día
cuatro de diciembre de mil novecientos noventa; Acta
de inspección ocular practicada en los terrenos del --
ejido que nos ocupa, con fecha veintisiete de noviem
bre de mil novecientos noventa; dos formas de investi
gación sobre capacidad agraria, a nombre de los solici
tantes CC. JAVIER PEÑUÑURI PINEDA y MANUEL CABALLERO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ROMERO, instrumentada con fecha cuatro de diciembre -
de mil novecientos noventa.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, -
acordó instaurar el expediente formulado con motivo de
los trabajos de depuración censal practicados en el --
Poblado " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora,
bajo el número 2.2-91/103, y de conformidad a lo pre--
visto por los artículos 12 fracciones I y II, 85 frac--
ción I, 89, 426 al 431 y demás relativos de la Ley Fe--
deral de Reforma Agraria, inició el Juicio de Priva---
ción y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, sin que
se fijara fecha para la celebración de la Audiencia de
pruebas y alegatos contemplada por el artículo 430 del
ordenamiento legal invocado.

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRENTERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

TERCERO.- Mediante auto de fecha tres de junio de
mil novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por
radicado el expediente relativo al Juicio Privativo y
de Reconocimiento de Derechos Agrarios, registrándose-
en el Libro de Gobierno, asignándosele el diverso núm-
ero 323/T.U.A.-28/93, notificando a los interesados el
día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa
y tres, y en términos de ley a la Procuraduría Agraria
con fecha tres de junio de ese mismo año.

CUARTO.- Este órgano jurisdiccional, por diverso-
auto de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos
noventa y cuatro, y tomando en consideración que el ex-
pediente de mérito, fue remitido por la Comisión Agra-
ria Mixta en el Estado para su correspondiente Resolu-
ción, sin que se hubiere procedido a desahogar la Au-
diencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo
430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuen-
cia de lo anterior y para mejor proveer en términos --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

del artículo 186 de la Ley Agraria, se acordó citar a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado " TORRETERA ", Municipio de Caborca, Sonora, asimismo a los ejidatarios afectados -- por la posible privación de sus derechos agrarios, tal como lo prevenían los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la celebración de la Audiencia de ley que tendría verificativo el día diecinueve de mayo del presente año, en la itinerancia programada por este Tribunal en Caborca, Sonora, diligencia que no pudo llevarse a cabo según consta a foja 36 de autos, en tal virtud, se señaló el día diecinueve de mayo del año en curso, para los mismo efectos.

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRETERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

QUINTO.- El día y hora que se fijara de nueva cuenta para la celebración de la Audiencia de Ley, comparecieron a Juicio los CC. JESUS HUMBERTO PEÑUÑURI LA VANDERA, MANUEL GONZALEZ COTA y MARTIN DE LUNA VELASCO en su carácter de Presidente, Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de vigilancia respectivamente del Poblado " TORRETERA ", Municipio de Caborca, Sonora, haciéndose constar en el Acta respectiva, visible a fojas 39 a 40 de autos, que no ocurrió a dicha diligencia, ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente asunto, no obstante de haber sido legal y debidamente notificados, según se desprende de autos.

En ese acto, previa lectura del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, celebrada con motivo de la depuración censal practicada en el ejido " TORRETERA ", Municipio de Caborca, Sonora, los Organos de Representación Ejidal comparecientes, ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de mérito, en virtud de haber sido realizada conforme a la realidad existente-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

en el ejido y de acuerdo a la voluntad de la propia --
Asamblea de Ejidatarios del Poblado " TORRENTERA ". Mu-
nicipio de Caborca, Sonora. Dejando así el presente ne-
gocio judicial en estado de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es com-
petente para conocer y resolver el presente asunto de-
conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero --
Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de-
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
nos, publicado en el Diario Oficial de la Federación -
el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Ter-
cero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transito-
rio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo y de Reco-
nocimiento de Derechos Agrarios, se ajustó a lo precep-
tuado por los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley -
Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la -
substanciación del referido procedimiento agrario, cum-
pliéndose con las formalidades establecidas, de confor-
midad a lo dispuesto en los artículos 426 al 431 y de-
más relativos de la propia Ley Federal de Reforma Agra-
ria, por lo que se respetaron plenamente las garantías
que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de-
Ejidatarios del Poblado " TORRENTERA ", Municipio de -
Caborca, Sonora, para ejercitar la acción de que se --
trata, quedó debidamente acreditada de conformidad a -
las atribuciones y facultades que le confería el ar-
tículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRENTERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRENTERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

CUARTO.- Que del análisis de todas y cada una de las probanzas que integran el presente sumario, se desprende que los ejidatarios que se relacionan en el Resultado Primero de esta Resolución, incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se estiman relevantes para acreditar tal circunstancia los medios de convicción que a continuación se señalan: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea, en términos del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos individuales en contra de dichos ejidatarios (fojas 13 a 15); Acta de Inspección ocular practicada en los terrenos del ejido " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, y de cuyo contenido se advierte que los presuntos privados han abandonado el Poblado de referencia y el usufructo de los labores colectivos propios del núcleo ejidal, por más de dos años consecutivos (fojas 18 a 19); Acta de desavocación levantada en el ejido que nos ocupa, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, misma que fue instrumentada ante la presencia de cuatro testigos, con lo que se dió cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 16). Asimismo, con el Acta relativa a la Audiencia de Ley celebrada por este órgano jurisdiccional, para mejor proveer en el expediente de mérito, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 39 a 40), y al imponerse en la misma se advierte que los ejidatarios presuntos privados, no comparecieron.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ron a dicha diligencia, no obstante de haber sido legal y debidamente notificados para tal efecto (foja -- 32).

Por otra parte, se estima procedente la diversa petición formulada por la propia Asamblea para que --- sean reconocidos en sus derechos agrarios a los CC. MA NUEL CABALLERO ROMERO y JAVIER PEÑUNURI PINEDA, toda vez que quedó fehacientemente acreditado en autos, que se encuentran usufructuando terrenos en el ejido " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora, en consecuencia reúnen los requisitos que prevee el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que les sea reconocida su capacidad individual para obtener una -- unidad de dotación en el ejido que nos ocupa.

SEXTO.- Por lo que respecta a los ejidatarios que fueran propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado en comento, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, para el efecto de que les sean confirmados sus derechos agrarios y cuyos nombres figuran en el Acta respectiva, consultable a fojas 13 a 15 de autos, los mismos han venido cultivando terrenos en el ejido " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora, por más de dos años consecutivos, según se desprende de las documentales que obran en antecedentes, considerándose de singular relevancia para establecer lo anterior, el Acta de Inspección ocular practicada en el ejido que nos ocupa, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, la cual ha sido reseñada con antelación y que corre agregada a fojas 18 a 19 de autos del expediente en que se actúa. En tal virtud, se estima procedente la propuesta ponderada por la Asamblea en este rubro.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el --
Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado " TORRETERA ", Municipio de Caborca, Sonora, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, que confirma los derechos agrarios de los CC.:

No. PROG.	No. C.B.	N O M B R E
1	1	JESUS H. PEÑURRI LAVANDERA
2	2	MARTIN DE LUNA VELASCO
3	6	JOSE GUADALUPE CORRAL COJA
4	7	IGNACIO RODRIGUEZ LOPEZ
5	8	ANTONIO GONZALEZ REYNAGA
6	12	ANTONIO INFANTE VERA
7	15	HILARIO RODRIGUEZ MARTINEZ
8	15	RAFAEL VERDUGO ZAZUETA
9	12	TOMAS SANCHEZ LOPEZ
10	19	JOSE CABALLERO BACA
11	20	MANUEL GONZALEZ COJA
12	22	FRANCISCO ZAZUETA CAJEME
13	23	ALBERTO GARCIA BURROLA
14	25	JORGE TORRES ATONDO
15	26	FRANCISCO SALAS GAMEZ
16	27	DOLORES ORTEGA UMAR
17	30	JOSE VALDEZ VAZQUEZ
18	14	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SEGUNDO.- De igual forma se confirma el propio Acuerdo de -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Asamblea, relativo a la privación de derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 - fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria a los CC.:

No. PROG.	No. C.B.	NOMBRE
1	2	JESUS H. PEÑUÑURI PINEDA
2	4	MARTIN LUNA CONTRERAS
3	5	JOSE DE JESUS LUNA CONTRERAS
4	9	ANTONIO GONZALEZ QUIÑONEZ
5	10	SERGIO GONZALEZ QUIÑONEZ
6	11	ADALBERTO GONZALEZ QUIÑONEZ
7	14	TORIBIO PEREZ ENCINAS
8	19	ABRAHAM CABALLERO BACA
9	21	RODRIGO PEÑUÑURI LAVANDERA
10	24	ALBERTO GARCIA SOTO
11	28	MANUEL ORTEGA OBREGON
12	29	OSCAR ORTEGA OBREGON
13	31	MARTIN ALDAMA GUTIERREZ

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRENTERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

En consecuencia, se ordena la cancelación de su registro correspondiente.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los CC. MANUEL CABALLERO ROMERO y JAVIER PEÑUÑURI PINEDA, de conformidad a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este Fallo, en tal virtud, se les deberá expedir sus certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora.

CUARTO.- Se declara la existencia de 11 derechos vacantes en el Poblado " TORRENTERA ", Municipio de Caborca, Sonora, los cuales quedaran a disposición del núcleo agrario para que sea la propia Asamblea General de Ejidatarios de dicho Poblado con su consentimiento y de conformidad a lo que dispone la Ley Agraria, disponga sobre su destino.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesa
dos, entregándoseles copia certificada de la presente
Resolución.

SEXTO.- Remítase copia certificada de esta Resolu
ción a la Procuraduría Agraria en el Estado, para su -
conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Envíese copia certificada de esta Reso-
lución al Registro Agrario Nacional, para los efectos-
de su inscripción en los términos del artículo 152 ---
fracción I de la Ley Agraria, asimismo, para que les -
sean expedidos sus correspondientes certificados de --
derechos agrarios a los campesinos que se señalan en -
el punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

EXP. : 323/T.U.A.-28/93
POB. : " TORRENTERA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.O.A.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos-
Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los --
Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse -
las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y -
en su oportunidad archívese el expediente número 323/-
T.U.A.-28/93, como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosi--
llo, Sonora, a los treinta días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tri
bunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GOMEZ
DE SILVA CANO ~~ante el~~ Secretario de Acuerdos, Lic.-
GEORG RUBEN SILES ~~autoriza y da fe.~~

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- -RUBRICA.- -RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

F 59
487

VISIO para resolver el expediente número 711/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por un grupo de vecinos del Poblado "Rayón", Municipio de Rayón, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TI
TULACION DE BIENES
COMUNALES

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta, dirigido al Delegado Agrario en el Estado, un grupo de treinta campesinos vecinos del Poblado "Rayón", Municipio de Rayón, Sonora; solicitaron el reconocimiento y titulación complementaria de los terrenos comunales del poblado de referencia, ya que por resolución presidencial de fecha dieciseis de febrero de mil novecientos setenta se titularon y confirmaron 15,800-00-00 hectáreas para seiscientos dieciocho beneficiados, ejecutándose el doce de junio de mil novecientos setenta, no comprendiendo la resolución la totalidad de los terrenos que a su decir vienen poseyendo y usufructuando desde tiempos inmemoriales. Con su escrito, solicitaron 7,000-00-00 hectáreas, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte predio "El Salto y El Valle", al Sur ejido "Rayón" y predio "Los Nacameris", al Este predio "El Pajarito" y predio "Lo de Salas" y al Oeste predio propiedad de Manuel Preciado y Jesús Preciado, y predio "Agua Fría".

Fundan su solicitud en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicha solicitud fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y uno, y en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 646686, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Director de Bienes Comunales solicitó al Director de Servicios Generales Departamento de Correspondencia y Archivo, la iniciación del expediente complementario de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado "Rayón", municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

(Por oficio número 651983, de fecha dos de septiembre de mil no



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

vecientos ochenta y siete, el Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Consejero Agrario Titular por el Estado de Sonora, el expediente conteniendo la documentación relativa al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales complementaria, promovido por el núcleo de población de referencia, informándole así mismo que el expediente quedó registrado en el archivo central de esa dependencia del ejecutivo federal, bajo el número 276.1/2659; acompañando al oficio de mérito, la opinión formulada por la Dirección de Bienes Comunales de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la que se propone reconocer y titular la superficie de 3,304-71-25 hectáreas, para beneficiar a seiscientos dieciocho comuneros capacitados.

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
PRO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

TERCERO.- Para ilustrar el contenido de la presente resolución y para sentar sus bases, conviene hacer relación de los trámites -- que tuvieron lugar:

a).- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Para la realización de estos trabajos, el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio número 19641, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al C. ING. JOSE D. PRADO BRINGAS, - con el fin de realizar en la comunidad de "Rayón", Trabajos Técnicos Informativos complementarios, rindiendo su informe el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, del que se desprende lo siguiente:

"Después de haberse entrevistado con las autoridades del referido poblado, le indicaron que el ING. FERNANDO PEÑA RAMIREZ, había realizado un levantamiento topográfico sobre la totalidad de los -- terrenos que tienen en posesión, por lo que no fue necesario realizar un nuevo levantamiento; con respecto a los terrenos que se vienen tramitando complementariamente son tres fracciones siendo estas las que a continuación se describen:

Fracción número 1.- Con superficie de 1,682-86-00 hectáreas, - de agostadero, que colinda al Norte con terrenos comunales de "Rayón", al Sur con el rancho "La Chucata", de FRANCISCO J. VALENZUELA R., Terrenos Nacionales (en la actualidad segunda ampliación del -- ejido de Rayón según mandamiento gubernamental del veinte de junio-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOBILLO, SONORA

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TI-
TULACION DE BIENES
COMUNALES

de mil novecientos ochenta y cinco), y dotación del Ejido "Rayón", - al Este con terreno del señor ANTONIO CRUZ, conocido como "Los Molinos", y al Oeste con el predio "El Saucito", propiedad del señor ENRIQUE SALAZAR GRIJALVA, mismos propietarios y núcleo agrario que intervinieron en el levantamiento de nueve actas de conformidad de linderos, la que todos firmaron de conformidad.

Fracción número II.- Con superficie de 100-50-00 hectáreas, de agostadero que colinda al Norte y Noroeste con el predio "San Rafael", propiedad de JESUS MARIA CONTRERAS (finado), al Sur con la comunidad de "Rayón", y al Este con terrenos de "El Pima", propiedad de la señora ANA GUTIERREZ DE ANTUNEZ e HIJOS. El acta de linderos de conformidad al predio "San Rafael", fue firmada por el señor ELMER CONTRERAS C. en representación de sus hermanos FLAVIO y JESUS, propietarios actuales del predio "San Rafael y El Salto", al fallecimiento de su padre señor JESUS MARIA CONTRERAS, en cuanto al acta de conformidad del predio "El Pima", fue firmada de conformidad por el señor ELIZARDO ANTUNEZ GUTIERREZ, por poder que le otorgó su señora madre ANA GUTIERREZ DE ANTUNEZ.

Fracción número III.- Con superficie de 1,520-77-00 hectáreas, de agostadero que colinda al Norte con predio "La Desparramada", -- propiedad de FRANCISCO ROBLES CASILLAS y predio "San Francisco", -- propiedad de OLGA PRECIADO DE CARRANZA, al Sur con la comunidad de "Rayón" y al Este con predio "Lo de Salas", propiedad de hermanos FEDERICO y al Oeste con predios "La Islita", y la "Palmita", propiedad de SUSANA ROBLES y CONSTANTINO ROBLES respectivamente.

Por lo que en conjunto las tres fracciones suman un total de 3,304-13-00 hectáreas, de terrenos de agostadero en posesión de la comunidad de "Rayón".

b).- ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS.- El núcleo de población que nos ocupa, con fechas seis y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, celebró actas de conformidad de linderos con sus colindantes siendo éstos los siguientes: San Rafael y El Salto, El Pima, La Palmita, La Desparramada, San Francisco, Lo de Salas, La Islita, Rayón, La Chucata, El Saucito, Los Molinitos.

c).- REVISION TECNICA.- Con fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis, fue realizada por el C. ARO. HECTOR E. SARMIENTO VARGAS, quien manifiesta lo siguiente, considera que la -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

exposición por el comisionado JOSE DANIEL PRADO BRINGAS, es correcta, ya que precisa los datos que para este asunto se requieren, de cada una de las tres porciones; no obstante es conveniente que los trabajos se ajusten al Instructivo técnico en vigor.

d).- NUEVA REVISION TECNICA.- Una vez corregidas las deficiencias técnicas se elaboró una nueva revisión técnica, la cual fue -- realizada por el C. ARQ. HECTOR E. SARMIENTO VARGAS, quien el dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, manifiesta lo siguiente:

"Salvo la más acertada de la superioridad y una vez substanciada la firma de captación por lindero por parte de la Delegación -- Agraria del Estado de Sonora, en lo correspondiente al "Rancho San Francisco", procede la presente revisión a las tres fracciones vistas y que contienen 3,304-71-25 hectáreas, libres de conflicto y -- susceptibles a confirmar complementariamente como bien comunal".

e).- OPINION DEL DELEGADO AGRARIO.- Esta dependencia en base a las facultades que le otorga el artículo 361 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria mediante el oficio número 649 de fecha dieciseis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, emite su opinión en el sentido siguiente:

"No se hace necesario los censales, motivo a que los solicitantes son los propios beneficiados por resolución presidencial de fecha dieciseis de febrero de mil novecientos setenta, publicada en -- el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril del mismo -- año y ejecutada el trece de diciembre de mil novecientos ochenta.

La superficie que señalan los técnicos informativos quedó fuera del plano proyecto de localización de la resolución presidencial antes aludida, por lo que con esta acción, únicamente se trata de -- regularizar superficie que ya poseen los beneficiados".

f).- EMPLAZAMIENTOS.- Los respectivos oficios de emplazamientos, fueron girados conforme a lo estipulado por el artículo 360 de la referida Ley, cuyos números van del 646443 al 646454 fechados el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

g).- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- Por oficio -- número 646441, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se puso a la vista del Instituto Nacional Indigenista, -- el expediente del poblado "Rayón", para el efecto de que emitiera --

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

su opinión de acuerdo con lo establecido en el artículo 360 de la referida ley, el citado instituto dió cumplimiento a lo anterior en similar número DG-278/87 del diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, del que se transcribe lo que a la letra dice:

"...En virtud de lo expresado, este instituto opina que una vez efectuada la publicación en el Diario Oficial de la Federación deberá reconocer y titularse al núcleo de población denominado "Rayón" Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora, la superficie libre de controversia..."

h).- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, DIRECCION DE BIENES COMUNALES.- Con los elementos anteriores esta dependencia y previo estudio y revisión técnica y censal, mediante el oficio número 584824, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y tres, emite su opinión en el sentido de que es procedente el reconocer y titular complementariamente como bienes comunales, una superficie de 3,304-71-25 hectáreas, de terrenos en general, para un total de seiscientos dieciocho capacitados, declarando también que dentro de los terrenos comunales no se encuentran enclavadas pequeñas propiedades particulares además de que la Ley Federal de Reforma Agraria establece que los derechos sobre bienes agrarios que adquieran los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles y que sólo para garantizar el goce de los mismos, por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la referida ley establezca.

XP. : 711/T.U.A.-28/93
OB. : "RAYON"
PIO. : RAYON
CC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

CUARTO.- Con fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos del artículo 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sentido positivo, ordenando el turno tanto del expediente como del dictamen a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la elaboración del plano proyecto de localización correspondiente.

QUINTO.- Mediante oficio número 587014 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Director General de Tenencia de la Tierra remitió al Consejero Agrario Especial, el ---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

plano proyecto de localización relativo al reconocimiento y titulación de Bienes Comunales del Poblado "Rayón", Rayón, Sonora; el --- cual se ajusta al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, a que se ha aludido con antelación, respecto a una superficie de 3,304-71-25 hectáreas de agostadero para beneficio de seiscientos dieciocho comuneros capacitados.

Con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres el Consejero Agrario adjunto remitió al Cuerpo Consultivo Agrario el plano proyecto aprobado, mediante oficio sin número de esa-- misma fecha, en el cual se señalaba que el plano proyecto fue aprobado por encontrarse ajustado a los términos del dictamen emitido -- por el Cuerpo Consultivo Agrario.

EXP. : 711/T.U.A.-28/93

POB. : "RAYON"

MPIO. : RAYON

ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

SEXTO.- Mediante proveído dictado por este Tribunal Agrario el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por recibido el expediente relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales complementario del núcleo agrario de referencia, teniéndose por radicado, registrándose en el Libro de Gobierno con el número 711/T.U.A.-28/93, y ordenándose su -- turno para proyecto de resolución.

Acuerdo éste que fue debidamente notificado a los interesados, según constancia de actuario que obra agregada al expediente; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente negocio, de conformidad con el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del decreto que modifica el artículo antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 fracciones III y XIV, y cuarto transitorio fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Previo al estudio del fondo del presente juicio, es preciso dejar asentado que del análisis de los dictámenes emitidos por el Delegado Agrario en el Estado el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, la Dirección General de Tenencia de la



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26
HERMOSILLO, SONORA

Tierra, Dirección de Bienes Comunales del dos de julio de mil novecientos noventa y tres, y del Cuerpo Consultivo Agrario del primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres; se advierte que -- los trabajos censales que dispone el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria no fueron llevados a cabo, aduciendo las diversas entidades administrativas que no fueron necesarios, puesto que los treinta solicitantes promoventes de la acción de titulación complementaria de que se ocupa este juicio, forman parte de las seiscientas dieciocho personas beneficiadas por la resolución presidencial del dieciseis de febrero de mil novecientos setenta, que reconoció y tituló bienes a la Comunidad de "Rayón".

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

Del análisis que este Tribunal hace de los nombres de las personas beneficiadas por la resolución aludida, comparándolos con los nombres de los solicitantes, se llega al conocimiento de que de --- ellos solamente dos personas son reconocidas por la resolución presidencial, siendo estos los C.C. CONRADO GRIJALVA VARELA y MANUEL - MORALES HAROS.

Sin embargo, ello no constituye obstáculo para la procedencia de la acción intentada, pues el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se iniciará a petición de parte o de oficio. En el presente caso, aún cuando ninguna de las personas fueran parte de la comunidad, el hecho de que la Delegación Agraria haya dado su opinión favorable vía dictamen, legítima y justifica la iniciación del procedimiento, agregándose a tal circunstancia el que se trate de una acción complementaria de reconocimiento de bienes de una comunidad en favor de la cual ya hubo una previa resolución, que es la del dieciseis de febrero de mil novecientos setenta.

Es de agregarse también, que todos los trabajos que fueron llevados a cabo fueron siempre considerando los seiscientos dieciocho beneficiados, sin tomar en cuenta persona ajena a quienes constituyen la comunidad agraria.

TERCERO.- El presente juicio fue desahogado en los términos de los artículos del 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose cumplido con los pasos y trámites que los mismos establecen, quedando constancia en autos de todo lo llevado a cabo.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- En el presente caso fueron respetadas las garantías de audiencia y legalidad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, habiéndose cumplido con lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse hecho las publicaciones de la solicitud y ponerse a la vista de los interesados por el término señalado.

Analizado el expediente se llegó al conocimiento de que durante la tramitación del procedimiento no apareció persona alguna con derechos a pequeña propiedad dentro de los terrenos comunales por reconocer y titular. Y en el caso de los colindantes dieron su conformidad de linderos, según constancias que también obran en el expediente, deduciéndose en consecuencia que no hay conflictos por linderos o por invasión de terrenos que no estén en posesión de la comunidad (fojas 82 a 92 del expediente).

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

QUINTO.- De conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios llevados a cabo para la debida substanciación del expediente, todos ellos constando en el mismo, se llegó al conocimiento de que existe una superficie de 3,304-71-25 hectáreas de terreno de agostadero de mala calidad, viable de reconocer y titular en favor del Poblado "Rayón", municipio del mismo nombre, de esta entidad federativa, distribuida en tres fracciones que se describen a continuación:

FRACCION NUMERO I.- 1,683-31-15 hectáreas, de agostadero, que colinda al Norte con terrenos comunales de "Rayón", al Sur con "La Chucata", propiedad de FRANCISCO J. VALENZUELA R., al Este con "Los Molinos", propiedad de ANTONIO CRUZ y al Oeste con "El Saucito", propiedad de ENRIQUE SALAZAR GRIJALVA.

FRACCION NUMERO II.- 100-53-24 hectáreas, de agostadero que colinda al Norte y Noroeste con predio "San Rafael", propiedad de JESUS MARIA CONTRERAS, al Sur con la comunidad "Rayón", y al Este con terrenos de "El Pima", propiedad de la señora ANA GUTIERREZ DE-ANTUNEZ e Hijos.

FRACCION NUMERO III.- 1,520-86-86 hectáreas, de agostadero que colinda al Norte con predio "La Desparramada", propiedad de FRANCISCO ROBLES CASILLAS y Predio "San Francisco", propiedad de OLGA PRECIADO DE CARRANZA, al Sur con la comunidad de "Rayón", al Oeste con



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

predio "Lo de Salas", propiedad de Hermanos FEDERICO y al Oeste con Predios "La Isleta" y la "Palmita", propiedad de SUSANA ROBLES y -- CONSTANTINO ROBLES.

Fraciones que en conjunto forman el polígono general confirmado, que los seiscientos dieciocho beneficiados por la resolución -- presidencial han venido poseyendo en forma quieta, pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial, para los usos colectivos, en contrándose dicha superficie libre de conflictos, como ha quedado -- asentado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, es de resolverse y se:

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales complementario en favor del Poblado "Rayón", Municipio de Rayón, Sonora; de una superficie de 3,304-71-25 hectáreas de agostadero, para los usos colectivos de los seiscientos dieciocho comuneros reconocidos por la resolución presidencial del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula en beneficio de la comunidad de "Rayón", Sonora, una superficie de 3,304-71-25 hectáreas de agostadero, compuestas de la siguiente forma:

FRACCION NUMERO I.- 1,683-31-15 hectáreas, de agostadero, que colinda al Norte con terrenos comunales de "Rayón", al Sur con "La--Chucata", propiedad de FRANCISCO J. VALENZUELA R., al Este con "Los Molinos", propiedad de ANTONIO CRUZ y al Oeste con "El Saucito", -- propiedad de ENRIQUE SALAZAR GRIJALVA.

FRACCION NUMERO II.- 100-53-24 hectáreas, de agostadero que -- colinda al Norte y Noroeste con predio "San Rafael", propiedad de -- JESUS MARIA CONTRERAS, al Sur con la comunidad "Rayón", y al Este -- con terrenos de "El Pima", propiedad de la señora ANA GUTIERREZ DE-ANTUNEZ e Hijos.

FRACCION NUMERO III.- 1,520-86-86 hectáreas, de agostadero que colinda al Norte con predio "La Desparramada", propiedad de FRANCIS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CO ROBLES CASILLAS y Predio "San Francisco", propiedad de OLGA PRECIADO DE CARRANZA, al Sur con la comunidad de "Rayón", al Oeste con predio "Lo de Salas", propiedad de Hermanos FEDERICO y al Oeste con predios "La Isilita" y la "Palmita", propiedad de SUSANA ROBLES y -- CONSTANTINO ROBLES.

Dichos bienes servirán para los usos colectivos de los seis---cientos dieciocho comuneros que fueron reconocidos por la resolución presidencial dictada el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta.

EXP. : 711/T.U.A.-28/93
POB. : "RAYON"
MPIO. : RAYON
ACC. : RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES.

TERCERO.- A partir de la incorporación de las tierras que son reconocidas, a la Comunidad "Rayón", Municipio de Rayón, Sonora; -- los derechos sobre las mismas se ajustarán a lo que dispone en materia de comunidades, el capítulo V de título tercero de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad "Rayón", Municipio de Rayón, Sonora.

QUINTO.- Envíese copia autorizada de la presente resolución a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para los efectos de inscripción que señalan las fracciones I y II del artículo 152 de la Ley Agraria, y al Registro Público de la Propiedad del Estado de Sonora, en los términos del artículo 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.-EJECUTESE.-

Así lo resolvió y firma, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Uni



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

tario Agrario Distrito 28, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante -
el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Georg Rubén Silesky Mata,-
que autoriza y da fe.-

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 263/T.U.A.-28/93, - relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado denominado " LA QUEMA ", -- ubicado en el Municipio de Yécora, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

PRIMERO.- Con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 3868, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de depuración censal, practicados en el Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, con la finalidad de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios previsto por los artículos 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Anexando al oficio en mención la documentación que al tenor literal se señala: oficio número 076 fechado el doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual el Jefe de la Promotoría Agraria de Rosario, Sonora, envía al Delegado Agrario en el Estado la documentación de que se trata: primera convocatoria lanzada en el ejido que nos ocupa, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, para el efecto de llevar a cabo la celebración de Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día veintisiete de julio de ese mismo año; Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por primera convocatoria en el ejido " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea de Ejidatarios, para que fueran confirmados en sus derechos agrarios 21 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando las tierras de dicho ejido. Por otra parte -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

la Asamblea formula diversa petición, en el sentido de que se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrios en contra de los ejidatarios 1.- AURELIO MARTINEZ ENCINAS, 2.- RAMON RAMOS MORALES, 3.- CARLOS CALTO TERAN, 4.- MANUEL CORONADO CORNEJO, 5.- AURELIO MARTINEZ VALENZUELA, 6.- FRANCISCO BARCELO GARCIA, 7.- ROGELIO BARCELO TINENO, 8.- GUSTAVO BARCELO GARCIA, 9.- FEDERICO TINEO -- OCHOA, 10.- JUAN QUINTERO OCHOA, 11.- JUAN JOSE QUINTANA, 12.- ALEJO CORONADO ACOSTA, 13.- TELESFORO CORONADO VALLADARES, 14.- RUBEN BUSTAMANTE ACOSTA, y 15.- MIGUEL CORONADO AMAYA; al haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que sin causa -- justificada dejaron de trabajar la tierra por más de dos años -- consecutivos, en consecuencia, La Asamblea pide el reconocimiento como nuevos adjudicatarios de los derechos de referencia respectivamente, en favor de los siguientes campesinos: 1.- FRANCISCO MARTINEZ VALLADARES, 2.- TRANQUILINO VALENZUELA RAMOS, 3.- MANUEL CORONADO MARTINEZ, 4.- MARIA DEL CARMEN VALLADARES LOPEZ, 5.- MANUEL BARCELO VALENZUELA, 6.- SERGIO BARCELO VALENZUELA, 7.- MODESTO VALLADARES MARTINEZ, 8.- MAXIMILIANO MARTINEZ VALENZUELA, 9.- RUBEN VALENZUELA VAZQUEZ, 10.- RAMON CORONADO MARTINEZ, 11.- HUMBERTO VALLADARES MARTINEZ, 12.- NARCISO MARTINEZ RAMOS, 13.- ISMAEL CORONADO MARTINEZ, 14.- HUMBERTO VALENZUELA VAZQUEZ, y 15.- FELIPE RAMOS MARTINEZ; en virtud de que han venido usufructuando las unidades de dotación que correspondieran a los presuntos privados, además de que éstos reúnen los requisitos de los artículos 72 fracción I y III, 84 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, obra en autos Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del -- " LA QUEMA ". Municipio de Yécora, Sonora, el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno. Resolución Presidencial dada el veinticuatro de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

febrero de mil novecientos sesenta y nueve, dentro del expediente relativa a la dotación de ejido solicitada por vecinos del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, con fecha -- dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, -- acordó instaurar el expediente de mérito, bajo el número 2.2-92/202 y de conformidad a lo previsto por los artículos 426 al 431, en relación con los artículos 72, - 84, 85 fracción I, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, y en sus casos a los presuntos privados, adjudicatarios, nuevos adjudicatarios y sucesores, para el efecto de que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 430 del ordenamiento legal invocado.

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

TERCERO.- Con fecha veintisiete de enero de mil - novecientos noventa y tres, el C. Lic. CESAR NAVARRO MORALES, en su carácter de comisionado por la propia Comisión Agraria Mixta, levantó Acta de desavecinidad en el Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, en virtud de que los 15 presuntos privados, no se encontraban en dicho Poblado, tal como consta a fojas 32 a 33 - de autos del expediente en que se actúa, siendo firmada el Acta de mérito, ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar. Asimismo y - dado que no fue posible notificar personalmente a los ejidatarios que se encontraban ausentes, en la fecha -- señalada con antelación se practicó para el mismo efecto



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

cédula notificatoria común, tal como consta a fojas 34 a 36 de autos, misma que fue fijada en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares -- más visibles en el Poblado en comento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal - de Reforma Agraria.

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

CUARTO.- El día once de febrero de mil novecien--
tos noventa y tres, fecha señalada para que tuviera ve
rificativo la Audiencia de pruebas y alegatos y tal co
mo se desprende en el Acta instrumentada al efecto, --
consultable a fojas 38 a 39 de autos, se declaró inte
grada la Comisión Agraria Mixta del Estado, asentándo
se la comparecencia a la diligencia de mérito, de los
CC. CRUZ MARTINEZ VALENZUELA, ISMAEL MARTINEZ VALENZUE
LA y FRANCISCO CORONADO VALENZUELA, en su carácter de
Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Eji
dal, asimismo ocurrió el C. JULIO MARTINEZ VALENZUELA,
en su calidad de Secretario del Consejo de Vigilancia
del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora,
sin que asistiera ninguna otra persona interesada en -
el presente Juicio, no obstante de haber sido notifica
dos en el tiempo y forma que para ello establecía la -
Ley Federal de Reforma Agraria. Procediendo en ese ac
to los Organos de Representación Ejidal comparecientes,
a ratificar lo relativo a los Acuerdos emitidos en el
Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por
primera convocatoria en el ejido que nos ocupa, con fe
cha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y
uno, a excepción del caso del C. JUAN MARTINEZ VALEN
ZUELA, argumentando que el mismo no se ha presentado a
trabajar en el ejido de que se trata, asimismo que el
derecho que le corresponde lo ha estado trabajando el
C. GERARDO MARTINEZ RAMOS, para quien solicitan le ---
sean reconocidos sus derechos agrarios, derivados de -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

aquellos que usufructuara el C. JUAN MARTINEZ VALEN--ZUELA. Exhibiendo dicho órgano para acreditar lo aseverado, copia fotostática del Acuerdo emitido por la Asamblea de Ejidatarios, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos y copia al carbón de diverso Acuerdo de Asamblea fechado el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Mediante auto de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 263/T.U.A.-28/93 y notificando a los interesados los días diez y diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres y en términos de ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cum



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

pliéndose con las formalidades establecidas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata quedó debidamente acreditada de conformidad a las atribuciones y facultades que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P Y R.D.A.

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que integran el sumario, se desprende que los ejidatarios que se relacionan en el cuerpo del Resultado Primero de la presente Resolución, incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerándose relevantes para acreditar tal circunstancia, los medios de --convicción que a continuación se señalan: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en el Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea para el efecto de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios individuales, en términos del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consultable a fojas 09 a 12 de autos; Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido en comento, con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, fojas 16 a 20 de autos; Acta de desavecindad levantada en el ejido " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, con fe--

Nº 48 Secc. I



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

cha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, de la que se advierte que en virtud de que no -- fue posible efectuar la notificación correspondiente a los presuntos privados, se instrumentó dicha Acta ante la presencia de cuatro testigos, quienes confirmaron -- que éstos se encontraban desavecindados del Poblado -- desde hace más de dos años; dándose cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, foja 13 de autos; informe que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, rindiera ante la Comisión Agraria Mixta del Estado el C. Lic. CESAR NAVARRO MORALES, foja 37 de autos y el Acta de Audiencia de pruebas y alegatos de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres, fojas 38 a 39 de autos, en la que obra constancia que -- los presuntos privados y otros interesados en el presente Juicio, no ocurrieron a la celebración de la Audiencia de referencia, no obstante de haber sido debida y legalmente notificados para tal efecto.

Por otra parte, es de considerarse procedente la diversa petición formulada por la Asamblea para que -- les sean adjudicados los derechos agrarios en comento, a los campesinos que de igual forma figuran en el Resultado Primero de esta Resolución, toda vez que quedó fehacientemente acreditado en autos, que los mismos se encuentran usufructuando terrenos en el ejido " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, particularmente en los que les correspondieran a los presuntos privados, según consta en el Acta de Inspección ocular, la cual ha sido reseñada con antelación y que corre agregada a fojas 10 a 16 de autos del expediente en que se actúa.

QUINTO.- Por lo que respecta a los ejidatarios que fueron propuestos por la Asamblea General Extraordina-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

de ejidatarios del Poblado en comento, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, cuyos nombres se enlistan en el Acta respectiva, consultable a fojas 07 a 09 de autos, para el efecto de que les sean confirmados sus derechos agrarios, en virtud de venir cultivando terrenos del ejido " LA QUEMA ", - Municipio de Yécora, Sonora, por más de dos años consecutivos, circunstancia que ha quedado debidamente acreditada en autos, considerándose de singular relevancia para establecer lo anterior, el Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido en comento, - con fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y uno, la cual ha sido reseñada con antelación y -- que corre agregada a fojas 10 a 16 del expediente en - que se actúa.

SEXTO.- En cuanto al caso del C. JUAN MARTINEZ VALENZUELA, el cual fue propuesto al igual que otros ejidatarios en los mismos términos que el Considerando -- que antecede, para el efecto de que fuera confirmado - en sus derechos agrarios, siendo que con posterioridad los Organos de Representación Ejidal del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, se retractaron - en ese sentido, argumentando que éste no se había presentado a trabajar en el ejido en comento, por lo que solicitaban que sus derechos le fueran adjudicados al C. GERARDO MARTINEZ RAMOS, tal como se desprende del - Acta de Audiencia de pruebas y alegatos, celebrada ante la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día once - de febrero de mil novecientos noventa y tres, consultable a fojas 38 a 39 de autos.

En las relatadas condiciones, es de estimarse improcedente la solicitud ponderada en este rubro, tomado en consideración que el Juicio Privativo que hoy se resuelve, se inició bajo el imperio de la derogada Ley



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

Federal de Reforma Agraria, analizándose debidamente - los casos que fueron propuestos por la propia Asamblea para esos efectos, de conformidad a las facultades que le confería el artículo 426 del ordenamiento legal invocado, sin que en el caso en concreto, sea válida la diversa Acta de Asamblea celebrada el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos y que correagregada a fojas 22 a 23 de autos, ya que no existen bases legales para acreditar los extremos que nos conlleven a declarar procedente dicha pretensión.

Si bien es cierto, el artículo 23 de la Ley Agraria vigente, contempla la competencia del órgano supremo, también lo es que la misma se debe sustentar en su propio reglamento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley precitada, por lo que se concluye que la misma fue realizada en forma voluntariosa, aunado a que su determinación como ya se hizo alusión, no la apoyó con los medios de convicción exigibles para demostrar tales circunstancias.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo - además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el -- Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yecora, Sonora, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los derechos agrarios de -
ds CC.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	NOMBRE
1	RAMON VALENZUELA DUARTE
2	ROGELIO VALENZUELA VAZQUEZ
3	GUSTAVO VALENZUELA VAZQUEZ
4	ARNULFO VALENZUELA DUARTE
5	ELIZARDO VALENZUELA RAMOS
6	MANUEL MARTINEZ VALENZUELA
7	ANTONIO MARTINEZ VALENZUELA
8	JULIO MARTINEZ VALENZUELA
9	RAFAEL VALLADARES MADRID
10	CRUZ MARTINEZ VALENZUELA
11	ISMAEL MARTINEZ VALENZUELA
12	FRANCISCO MARTINEZ VALENZUELA
13	ONOFRE MARTINEZ VALENZUELA
14	JESUS VALLADARES LOPEZ
15	FRANCISCO CORONADO VALENZUELA
16	ANTONIO CORONADO VALENZUELA
17	JESUS BARCELO GARCIA
18	MANUEL BARCELO GARCIA
19	SAMUEL BARCELO VALENZUELA
20	CARLOS CORONADO VALLADARES

EXP. : 262/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se confirma el propio Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, relativo a la privación de derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria a los CC.

No. PROG.	NOMBRE
1	AURELIO MARTINEZ ENCINAS
2	RAMON RAMOS MORALES
3	CARLOS CALTO TERAN
4	MANUEL CORONADO CORNEJO
5	AURELIO MARTINEZ VALENZUELA
6	FRANCISCO BARCELO GARCIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	NOMBRE
7	ROGELIO BARCELO TINEO
8	GUSTAVO BARCELO GARCIA
9	FEDERICO TINEO OCHOA
10	JUAN QUINTERO OCHOA
11	JUAN JOSE QUINTANA
12	ALEJO CORONADO ACOSTA
13	TELESFORO CORONADO VALLADARES
14	RUBEN BUSTAMANTE ACOSTA
15	MIGUEL CORONADO AMAYA

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

TERCERO.- De igual forma se confirma el Acuerdo de Asamblea, por lo que respecta al reconocimiento como nuevos adjudicatarios de las unidades de dotación que correspondieran a los ejidatarios privados en el punto - Resolutivo que antecede a los CC.

No. PROG.	NOMBRE
1	FRANCISCO MARTINEZ VALLADARES
2	TRANQUILONO VALENZUELA RAMOS
3	MANUEL CORONADO MARTINEZ
4	MARIA DEL CARMEN VALLADARES LOPEZ
5	MANUEL BARCELO VALENZUELA
6	SERGIO BARCELO VALENZUELA
7	MODESTO VALLADARES MARTINEZ
8	MAXIMILIANO MARTINEZ VALENZUELA
9	RUBEN VALENZUELA VAZQUEZ
10	RAMON CORONADO MARTINEZ
11	HUMBERTO VALLADARES MARTINEZ
12	NARCISO MARTINEZ RAMOS
13	ISMAEL CORONADO MARTINEZ
14	HUMBERTO VALENZUELA VAZQUEZ
15	FELIPE RAMOS MARTINEZ

Debiéndoles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yé-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

cora, Sonora.

CUARTO.- No ha lugar a la solicitud formulada por los Organos de Representación ejidal del Poblado " LA QUEMA ", Municipio de Yécora, Sonora, en el sentido de que no se les reconzcan derechos agrarios al C. JUAN - MARTINEZ VALENZUELA, en base a los argumentos contenidos en el Considerando Sexto de este fallo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesa dos, entregándoseles copia certificada de la presente- Resolución.

EXP. : 263/T.U.A.-28/93
POB. : " LA QUEMA "
MPIO. : YECORA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

SEXTO.- Remítase copia certificada de esta Resolu- ción a la Procuraduría Agraria en el Estado, para su - conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Envfese copia certificada de esta Reso- lución al Registro Agrario Nacional, para los efectos- de su inscripción en los términos del artículo 152 --- fracción I de la Ley Agraria, asimismo, para que les - sean expedidos sus respectivos certificados de dere--- chos agrarios a los nuevos adjudicatarios y ejidata-- rios que se relacionan en los puntos Resolutivos Prime ro y Tercero de este fallo.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos- Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los -- Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse - las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y - en su oportunidad archívese el expediente número 263/- I.U.A.-28/93, como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosi--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

llo, Sonora, a los treinta días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tri
bunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GOMEZ
DE SILVA CANO ante el Secretario de Acuerdos, Lic.-
GEORG RUBEN SILES MATA, autoriza y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- - RUBRICA.- - RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISIO para resolver el expediente número 322/T.U.A.-28/93,-
relativo al Juicio Privativo y de Reconocimiento de De
rechos Agrarios del Poblado denominado " LAGUNA PRIE--
IA ", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de --
Sonora, y:

R E S U L T A N D O

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

PRIMERO.- Mediante oficio número 3436, fechado el
cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el -
Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión -
Agraria Mixta en el propio Estado, el expediente origi-
nal integrado con motivo de los trabajos de Investiga-
ción General de Usufructo Ejidal, practicados en el Po-
blado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora.
Anexando al oficio en mención la documentación que al
tenor literal se señala: informe que con fecha dieci-
nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, rin-
diera el Jefe de la Promotoría Agraria, Programa de -
Desarrollo Rural de la Subregión 02 de Caborca, Sonora,
al Delegado Agrario en el Estado; Resolución emitida -
por la Comisión Agraria Mixta el día veintiuno de sep-
tiembre de mil novecientos ochenta y ocho dentro del -
expediente número 2.2-87/41 relativo al Juicio de Pri-
vación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios indivi-
duales del Poblado que nos ocupa; primera convocatoria
de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y
uno, lanzada en el Poblado en comento, para el efecto
de celebrar Asamblea General Extraordinaria, a verifi-
carse el día veintiuno de febrero de ese mismo año; --
Acta de Asamblea General Extraordinaria levantada en -
el Poblado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, So-
nora, el día veintiuno de febrero de mil novecientos -
noventa y uno, con el objeto de practicar Investiga-
ción General de Usufructo Parcelario Ejidal, de la ---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

cual se desprende la solicitud por parte de la propia Asamblea para que fueran confirmados en sus derechos agrarios 42 ejidatarios, incluyendo la unidad agrícola industrial para la mujer y la parcela escolar, en virtud de estar cumpliendo con el desarrollo de las labores colectivas del ejido que nos ocupa, asimismo solicitan la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los CC. JUAN MURILLO LOPEZ y VICTOR MURILLO VALENZUELA, amparados con los certificados números 2400792 y 2400793 respectivamente, al haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia, la Asamblea pide el reconocimiento como nuevos adjudicatarios de dichos derechos en favor de los CC. MATEA VALENZUELA VDA. DE MURILLO y FACUNDO MURILLO VALENZUELA, por haber participado por más de dos años consecutivos en las actividades colectivas propias del ejido de que se trata y reunir los requisitos que señala el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En otro apartado, formulan su petición en el sentido de que se les confirmen sus derechos agrarios a los CC. MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ MUÑOZ y MARIA RANGEL RAZO, mismas que fueron reconocidas mediante Resolución de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; Asimismo, obran en autos Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, el día quince de febrero de mil novecientos noventa y uno; Acta de vecindad levantada en el ejido que nos ocupa con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la que figuran los nombres de los 46 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola para la mujer, que se encuen-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

tran avecindados en el Poblado " LAGUNA PRIETA ", Muni-
cipio de Caborca, Sonora, por más de dos años consecu-
tivos, usufructuando en ese lapso de tiempo los terre-
nos de dicho ejido; Acta de desavecindad de fecha veín-
tiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en-
la que aparecen que los CC. JUAN MURILLO LOPEZ y VICTOR MU-
RILLO VALENZUELA, son los ejidatarios que han abandona-
do el Poblado y usufructo de los terrenos del ejido en
comento, por más de dos años consecutivos; dos formas-
de investigación sobre capacidad agraria a nombre de -
los solicitantes CC. FACUNDO MURILLO VALENZUELA y MA-
TEA VALENZUELA VDA. DE MURILLO, levantadas en la fecha
señalada con antelación.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, -
con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa
y dos, acordó instaurar el presente expediente bajo
el número 2.2-91/176 y de conformidad a lo previsto
por los artículos 426 al 431, en relación con los ar-
tículos 72, 84, 85 fracción I, 200 y demás relativos -
de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio
Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, --
sin que señalara fecha para la celebración de la Au-
diencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo
430 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO.- Por auto de fecha tres de junio de mil-
novecientos noventa y tres, este Tribunal tuvo por ra-
dicado el expediente relativo al Juicio Privativo y de
Reconocimiento de Derechos Agrarios, registrándose en
el Libro de Gobierno bajo el diverso número 322/T.U.A.
-28/93, y notificando a los interesados el día cuatro
de junio de mil novecientos noventa y tres, y en térmi-
nos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha ocho de
junio de ese mismo año.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

CUARTO.- Este Tribunal, por diverso auto de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y tomando en consideración que el expediente de mérito, fue remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado para su correspondiente Resolución, sin que se haya desahogado la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia y para mejor proveer en términos del artículo 186 de la Ley Agraria, se acordó citar a los Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, y a los ejidatarios afectados por la posible privación de sus derechos agrarios, a la celebración de la Audiencia de Ley que tendría verificativo el día diecinueve de mayo del presente año, en la itinerancia programada por este órgano jurisdiccional en Caborca, Sonora, la cual no pudo llevarse a cabo según consta a foja 41 de autos, señalándose nueva fecha para los mismo efectos.

QUINTO.- El día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fecha que se fijara de nueva cuenta para la celebración de la Audiencia de Ley, y tal como se desprende del Acta respectiva, visible a fojas 44 a 46 de autos, comparecieron a Juicio los CC. JORGE MIRANDA TAPIA y JESUS VALENZUELA TORRES, en su carácter de Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente del Poblado " LAGUNA-PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora. Asimismo, comparecieron los CC. MATEA VALENZUELA NEGUE y FACUNDO MURIELLO VALENZUELA, en su calidad de nuevos adjudicatarios propuestos, existiendo constancia de que no compareció a dicha diligencia, ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente Juicio, no obstante de haber sido debidamente notificados, particularmente en--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA /

tratándose de los CC. JUAN MURILLO LOPEZ y VICTOR MURILLO VALENZUELA.

Acto continuo, el C. Magistrado declaró iniciada la Audiencia, concediéndole el uso de la palabra al Órgano de Representación Ejidal del Poblado que nos ocupa, por conducto de su Presidente C. JORGE MIRANDA TAPIA, quien una vez leída que le fue el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el ejido "LAGUNA PRIETA", Municipio de Caborca, Sonora, el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, procedió a ratificar el contenido del Acta de referencia, por ser esa la voluntad de la propia Asamblea, -- por otra parte solicitó se hicieran dos correcciones -- en cuanto a los nombres de los CC. JESUS MURILLO LOPEZ y MARIA DE LOS ANGELES GAMEZ MUÑOZ.

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero -- Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación -- el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios,

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley -- Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la -- substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades establecidas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 426 al 431 y de-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

más relativos de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, para ejercitar la acción de que se trata, quedó debidamente acreditada de conformidad a las atribuciones y facultades que le confería el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que integran el sumario, se desprende que los CC. JESUS MURILLO LOPEZ y VICTOR MURILLO VALENZUELA, incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85-fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se estiman relevantes para acreditar tal circunstancia, los medios de convicción que a continuación se señalan: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea en términos del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto de que se iniciara el procedimiento de privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios en mención (fojas 17 a 19); Acta de inspección ocular practicada en los terrenos del ejido en comento, con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno (fojas 22 a 23); Acta de desavecinidad levantada en el ejido " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, de la que se advierte que los presuntos privados han abandonado



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

el Poblado y el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, siendo instrumentada el Acta de mérito ante la presencia de cuatro testigos, - dándose así cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria (foja 20). Asimismo, con el Acta relativa a la Audiencia de Ley celebrada por este órgano jurisdiccional, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 44 a 46) y del estudio de su contenido se advierte que los ejidatarios presuntos privados, no comparecieron a dicha diligencia, no obstante de haber sido legal y debidamente notificados para tal efecto (foja 39).

En consecuencia de lo anterior, se estima procedente la diversa petición formulada por la propia Asamblea para que les sean adjudicados los derechos de referencia a los CC. MATEA VALENZUELA VDA. DE MURILLO y FACUNDO MURILLO VALENZUELA, en el orden propuesto, toda vez que quedó fehacientemente acreditado en autos, - que se encuentran usufructuando terrenos en el ejido " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, particularmente en los que les correspondieran a los ejidatarios privados CC. JESUS MURILLO LOPEZ y VICTOR MURILLO VALENZUELA.

QUINTO.- Por lo que respecta a los campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado en comento con fecha veintuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, para el efecto de que les sean confirmados sus derechos agrarios y cuyos nombres figuran en el Acta respectiva, - consultable a fojas 17 a 19 de autos, han venido cultivando terrenos en el ejido " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, por más de dos años consecutivos, según se desprende de las constancias que obran -

N° 48 Secc I



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

en antecedentes, considerándose de singular relevancia para acreditarlo plenamente en el Acta de inspección ocular practicada en el ejido que nos ocupa, con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, misma que ha sido reseñada con antelación y que corre agregada a fojas 22 a 24 de autos del expediente en que se actúa. En tal virtud, se estima procedente la propuesta ponderada por la Asamblea en este rubro.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, -- Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

EXP. : 322/I.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el -- Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado " LAGUNA PRIETA ". Municipio de Caborca, Sonora, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, que confirma los derechos agrarios de los Cc.:

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
1	2400787	FAUSTO GASPAR LOPEZ
2	2400798	ANTONIO MEDINA CRUZ
3	2400789	JESÚS VALENZUELA TORRES
4	2400790	ABEL CARRILLO ORTIZ
5	2400791	DAVID CARRILLO ORTIZ
6	2400794	MELITÓN MURILLO VALENZUELA
7	2400795	JUAN TINOCO CRUZ
8	2400797	LUCIANO FLOREZ PARRA
9	2400798	JESUS MILLAN MURILLO
10	2400799	FRANCISCO DEL CID VILLA
11	2400800	MARCO ANTONIO VILLA ALCARAZ
12	2400801	LUIS ALFONSO QUIJADA OLGUIN
13	2400802	REYNALDO GONZALEZ DEL CID
14	2400803	SANTOS GONZALEZ DEL CID



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
15	2400804	JESUS GONZALEZ DEL CID
16	2400806	LEOPOLDO GOMEZ ZAMORA
17	2400807	JUAN ANTONIO LOPEZ VAZQUEZ
18	2400808	EDUARDO AVILA IBARRA
19	2400809	MIGUEL PEREYDA MACEN
20	2400810	JESUS MARIA ESTRELLA MURRIETA
21	2400811	OSCAR RUBEN GALVEZ VALDEZ
22	2400812	ISMAEL GUTIERREZ GONZALEZ
23	2400813	JOSE SANCHEZ SAAVEDRA
24	2400814	AGUSTIN LIZARRAGA BELTRAN
25	2400815	FELIPE SOBARZO GARCIA
26	2400816	GILDARDO SALDANA JIMENEZ
27	2400817	JOSE NAVARRETE RIOS
28	2400818	FRANCISCO NAVARRETE ORTIZ
29	2400819	MODESTO LEMUS PAREDES
30	2400820	DOMINGO CORTEZ VELEZ
31	2400821	EFREIN ARGUELLO OLVERA
32	2400822	JOSE ORTIZ GARCIA
33	2400823	FELIPE ORTIZ CARBAJAL
34	2400824	GREGORIO FLORES MARQUEZ
35	2400825	IGNACIO PADILLA OROZCO
36	2400828	GUILLERMO RANGEL AGUILERA
37	2400829	EZEQUIEL MIRANDA TAPIA
38	2400830	JORGE MIRANDA TAPIA
39	2400831	ALEJANDRO MIRANDA TAPIA
40	2400832	ALEJANDRO MIRANDA CAMPA
41	2400833	JUAN MANUEL OZUNA MOLINA
42	2400834	JUAN DELGADO MORENO
43	2400835	U.A.I.M.
44	2400836	PARCELA ESCOLAR
45		MARIA DE LOS ANGELES GAMEZ MUÑOZ
46		MARIA RANGEL RAZO

SEGUNDO.- De igual forma se confirmó el propio --
Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, relativo --
a la privación de derechos agrarios por haber incurri-
do en la causal de privación prevista por el artículo
85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, a-
los CC. 1.- JESUS MURILLO LOPEZ, 2.- VICTOR MURILLO VA
LEZUELA; en consecuencia, son de cancelarse los certi-
ficados de derechos agrarios que respectivamente se --
les expidieran con los números 1.- 2400792, 2.- 2400793



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Asimismo, es de confirmarse por lo que respecta al reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidades de dotación que amparaban dichos certificados a los CC. 1.- MATEA VALENZUELA VDA. DE MURILLO, -- 2.- FACUNDO MURILLO VALENZUELA, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora.

TERCERO.- Se declara la existencia de dos derechos vacantes en el Poblado " LAGUNA PRIETA ", Municipio de Caborca, Sonora, mismos que quedan a disposición del núcleo agrario para que sea la Asamblea General de Ejidatarios, quien con las facultades que le confiere la Ley Agraria, disponga sobre su destino.

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, entregándoseles copia certificada de la presente Resolución.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta Resolución a la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- Enviarse copia certificada de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción en los términos del artículo 152 -- fracción I de la Ley Agraria, asimismo, para que les sean expedidos sus respectivos certificados de derechos agrarios a los nuevos adjudicatarios que se señalan en el punto Resolutivo primero de este fallo, y a los CC. MARIA DE LOS ANGELES GÁMEZ MUÑOZ y MARIA RANGEL RAZO.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los --
Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse --
las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, y --
en su oportunidad archívese el expediente número 322/-
T.U.A.-28/93, como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosi--
llo, Sonora, a los veintisiete días del mes de mayo de
mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del
Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GO
MEZ DE SILVA CANO, ^{ante} el C. Secretario de Acuerdos, -
Lic. GEORG RUBEN ^{SECRETARIO DE ACUERDOS} MATA que autoriza y da fe.

EXP. : 322/T.U.A.-28/93
POB. : " LAGUNA PRIETA "
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. Y R.D.A.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- -RUBRICA.- -RUBRICA.-

GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Poblado denominado "Torretera", ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.	2
Juicio de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del Poblado denominado "Rayón", ubicado en el Municipio de Rayón, Sonora.	12
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Poblado Denominado "La Quema", ubicado en el Municipio de Yécora, Sonora.	23
Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Poblado denominado "Laguna Prieta", ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.	36

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO